

Conferencia ARPEL 2009
– Desarrollo Sostenible –
**“El rol de la industria de petróleo y gas en
América Latina y el Caribe”**

Tema : CURSO DE ERGONOMIA

Rol del Banco de Seguros del Estado

Expositor : Dra. Sylvia Perazza

Servicio de Salud Ocupacional

Central de Servicios Médicos

Punta del Este - 22 de abril de 2009



Banco de Seguros del Estado

Empresa de Seguros de la R.O.U.

Monopolio en la Administración de Riesgos
de Accidentes de Trabajo y
Enfermedades Profesionales.

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Ley 16074

10 de octubre de 1989

“Declárase obligatorio el seguro sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, previsto en la presente Ley”.

Artículo 1°

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Ley 16074

Alcance :

La ley se aplica a los empleadores y a los trabajadores habituales u ocasionales remunerados y además a los aprendices y personal a prueba, remunerado o no, a quienes trabajen en su propio domicilio por cuenta de terceros y al personal ocupado en hipódromos y studs.

Artículos 3°,4°,5° y 6°

Ley 16074

Quién administra :

“El Banco de Seguros del Estado prestará asistencia médica y abonará las indemnizaciones a los trabajadores, con independencia de que los empleadores hayan cumplido o no con la obligación de asegurarlos. Ello sin perjuicio de las sanciones y recuperos a que hubiere lugar”.

Artículo 8°.

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Ley 16074

Exclusiones :

“No será considerado accidente del trabajo el que sufre un obrero o empleado en el trayecto al o del lugar de desempeño de sus tareas, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias:

- a) que estuviese cumpliendo una tarea específica ordenada por es patrono.
- b) que éste hubiese tomado a su cargo el transporte del trabajador.
- c) que el acceso al establecimiento ofrezca riesgos especiales”.

Artículo 14°.

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Ley 16074

Indemnizaciones :

La ley también dispone sobre las indemnizaciones temporarias, las rentas por incapacidad permanente, y las enfermedades profesionales.

Capítulos II, III y IV

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Ley 16074

“Se considera enfermedad profesional la causada por agentes físicos, químicos o biológicos, utilizados o manipulados durante la actividad laboral o que estén presentes en el lugar del trabajo”.

Artículo 38°.

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Ley 16074

“Para que una enfermedad se considere profesional es indispensable que haya tenido su origen en los trabajos que entrañan el riesgo respectivo, aún cuando aquéllos no se estén desempeñando a la época del diagnóstico”.

Artículo 39°.

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Ley 16074

“El trabajador o en su caso el patrono podrán acreditar ante el Banco de Seguros del Estado el carácter profesional de alguna enfermedad que no estuviera aceptada como tal, estando a la resolución que al respecto adopte dicho organismo”.

Artículo 41°.

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Ley 16074

“Serán obligatorios los **exámenes preventivos** de acuerdo al riesgo laboral: los **pre-ocupacionales** clínicos y paraclínicos específicos, los **periódicos** para los ya ingresados al trabajo, así como cualesquiera **otros** que determine el Poder Ejecutivo por vía de reglamentación de las leyes sobre prevención de enfermedades profesionales.

El patrono que no exija al trabajador el cumplimiento de los exámenes a que se hace referencia en este artículo asumirá la responsabilidad del riesgo”.

Artículo 43°.

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Ley 5032

Prevención de Accidentes de Trabajo

21/07/1914

“ Los empresarios de establecimientos industriales, los directores de construcciones de todas clases, los que explotan minas y canteras o cualquier otro trabajo en que haya peligro para los operarios, **quedan obligados**, desde la promulgación de la presente ley, **a tomar las medidas de resguardo y seguridad** para el personal de trabajo, a efecto de evitar los accidentes originados en la utilización de maquinas, engranajes, etc., así como para deficiencias en las instalaciones en general...

Esta reglamentación será revisada periódicamente para incluir en ella las modificaciones y ampliaciones que aconsejen la ciencia y la práctica”.

Artículo 1°

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Leyes de principio del Siglo XX

- Ley del trabajo nocturno. (1918)
- Ley de la Silla. (1918)
Proporciona a cada funcionario un asiento para el desempeño de sus tareas.
- Ley de indemnización por Accidentes de Trabajo. (1920)

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Decreto 406/88

03 de junio de 1988

Medidas preventivas específicas frente a riesgos físicos, químicos, biológicos y ergonómicos.

Titulo IV :Capitulo 5 : Riesgos ergonómicos

Articulo 48 : La concepción de sistemas de trabajo....

Articulo 49 : El espacio, los medios y herramientas de trabajo deben ser adaptados tanto a las medidas antropometricas del trabajador medio uruguayo, como a la naturaleza del trabajo a realizar.

Articulo 50 : Los ritmos y horarios de trabajo deberán ser concebidos teniendo en cuenta la bioperiodicidad fisiológica y psicológica del trabajador.

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Decreto 423/07

Levantamiento Manual de Cargas

“ Dispónese que la bolsa de portland, de azúcar, de arroz y aquellas que contienen productos de la huerta, no podrán superar los 25 Kg., salvo que se disponga de medios mecánicos para su movilización y manipulación”.

Artículo 1°

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Decreto 291/07

Reglamentario del Convenio N°155 OIT
Comisiones Bipartitas

Artículo 5°) “En cada empresa se creará una **instancia de cooperación** entre empleadores y trabajadores y cualquiera sea la forma de cooperación acordada (Delegado Obrero de Seguridad, **Comisión de Seguridad**), la labor de la misma estará orientada a asegurar el logro de los siguientes cometidos :

b) **En materia de riesgos ergonómicos**, propender a que **la concepción** de sistemas de trabajo sea orientada prioritariamente a la satisfacción de las exigencias humanas, cubriendo las condiciones de trabajo en la relación hombre-máquina, adaptada, fisiológica, sicología y socialmente al trabajador, a fin de garantizar su bienestar, seguridad y salud.... (decreto 406/88)

c) Evaluar los nuevos riesgos surgidos de la innovación tecnológica promoviendo el uso de máquinas, sustancias y procesos de trabajo que no impliquen riesgos para los trabajadores.

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Siniestralidad
vinculada a
Riesgos Ergonómicos

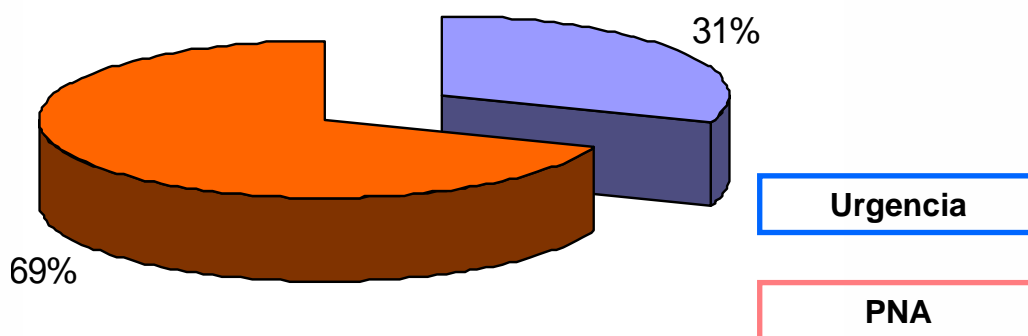
Central Servicios Médicos

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Consultas realizadas Año 2008

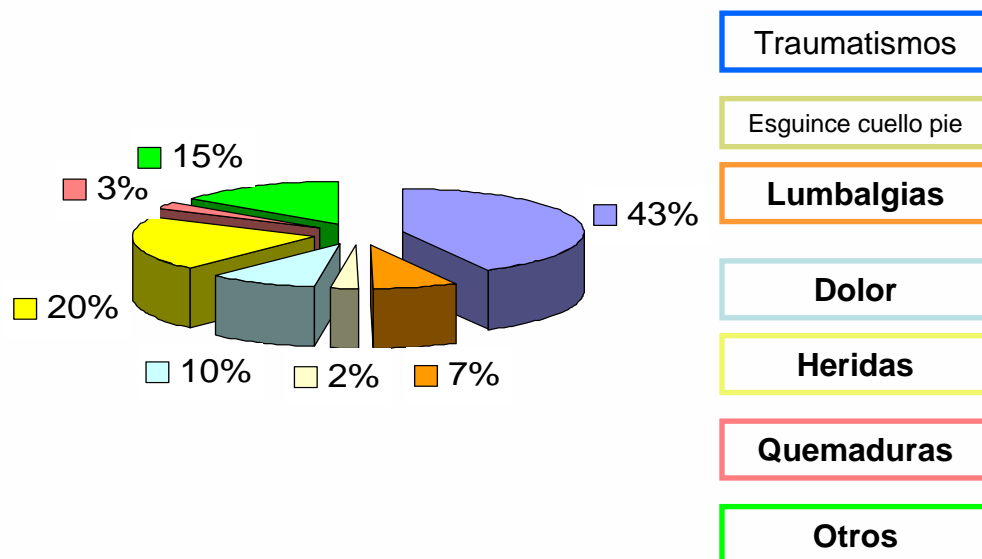
Total de siniestros: 52 175.



Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



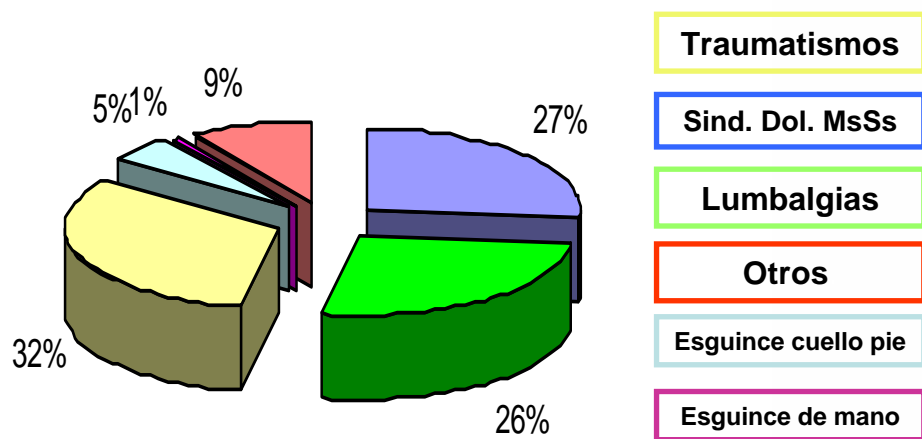
Motivos de consulta : Servicio de Urgencia



Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Motivos de consulta : Primer Nivel de Atención

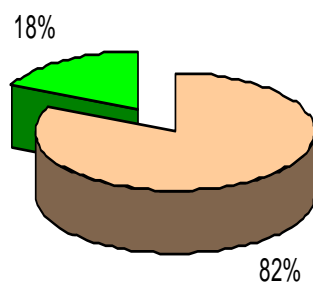


Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Patología músculo-esquelética

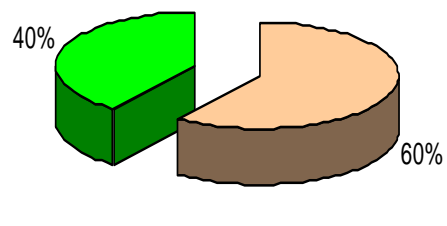
Primer Nivel de Atención



Trastornos
músculo/esquelético

Otros

Urgencia



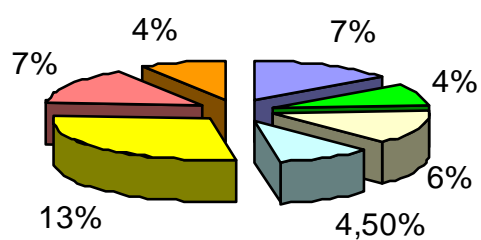
Trastornos
músculo/esquelético

Otros

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Causas de Internación



Fractura Miembros

Traumatismo Miembros

Lumbalgias

TEC y Facial

Politraumatizado

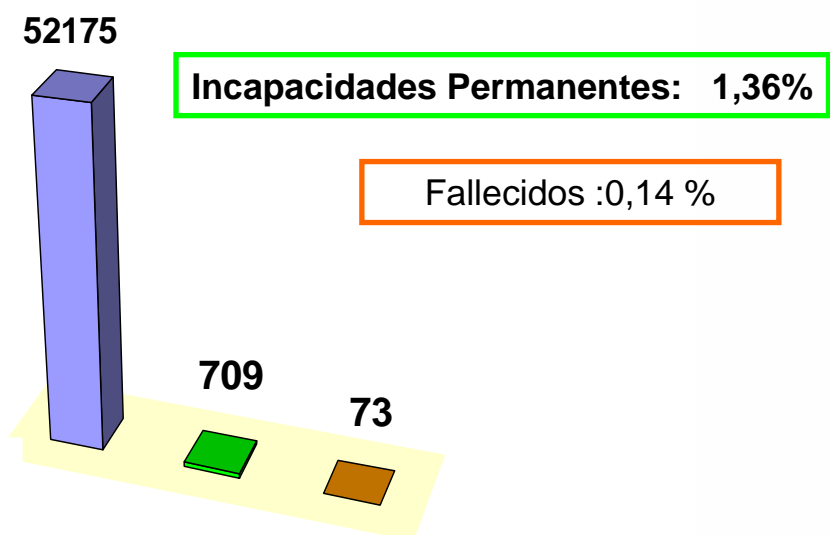
Traumatismo Tronco

Varios (Cirugía Rep.)

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Siniestralidad Año 2008



Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Año 2008

• **Pacientes Críticos :**

1,73 o/oo

del total de siniestrados

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



ACCIONES DEL BSE

- **PRESTACIONES ECONÓMICAS**

pago de temporarias - 66% del salario a partir del 4° día en accidentes de trabajo

- 100% salario a partir del 1er día en enfermedades profesionales

pago de gastos derivados de la asistencia medica:

- gastos médicos, medicamentos, traslados, etc.

pago de rentas por incapacidad:

- 30.000 rentistas al 31/12/08

- **PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN**

Asesoramiento - empleador / trabajador

Capacitación - cursos – (coord. por línea 1998)

Asistencia – CSM

Rehabilitación - CSM

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



NUEVO ENFOQUE

Desde la CSM:

apuntando a un modelo Preventivo de Salud.

**OMS: propuesta de cambio del paradigma de
modelo asistencial de salud**

**por un modelo preventivo, haciendo énfasis en
la Vigilancia de la Salud**

de los Trabajadores.

A partir de este año:

Servicio de Salud Ocupacional

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional



Muchas Gracias

Servicio de Salud Ocupacional
Central de Servicios Médicos

sperazza@bse.com.uy

cbonomi@bse.com.uy

acocco@bse.com.uy

Central de Servicios Médicos - Servicio de Salud Ocupacional

